



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 02002.8/2024

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 03 de diciembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D [REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1.-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

Que [REDACTED] no ha justificado que yo solicitase el cambio de potencia. Disponen de la grabación de la contratación que deliberadamente deciden no aportar. En ningún caso se solicitó ninguna modificación de potencia y mucho menos hasta 5,75kw. La profesional que tramitó el cambio de titular hizo que firmase en ese momento, sin dejar tiempo alguno para que repasara con



Comunidad de Madrid

calma en contrato. Entre las partes debe obrar la buena fe, algo que no ha ocurrido por parte de [REDACTED]. Traté de resolverlo con ellos directamente, pero se han negado a cualquier cambio. Actualmente desde Corporación Legal (colaboradores de [REDACTED]) me ofrecen una quita del 15% si pago las facturas, pero me sigue pareciendo abusivo.

Solicito que eliminen los cargos por el aumento desproporcionado de potencia, donde en una factura con un consumo de 6€ han cobrado 146€ y una factura con un consumo de 2€ han cobrado 29€. Estaría dispuesto a una quita del 50%, pero no a pagar más por algo que considero injusto, abusivo y sobre todo, que viola la buena fe contractual.

2. - Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Aceptan el arbitraje.

De conformidad con lo anterior, les detallamos a continuación la vigencia del contrato asociado al CUPS [REDACTED], según la información recogida en nuestros sistemas:

CONTRATO	PRODUCTO	FECHA ALTA	FECHA BAJA
[REDACTED]	Tarifa Libre	17/08/2023	30/10/2023

De conformidad con lo anterior, les comunicamos que, de acuerdo a la documentación obrante en nuestros archivos, entendemos conforme la contratación realizada, y, por consiguiente, consideramos correcta la facturación emitida.

Según la información disponible en nuestros sistemas, el cliente firmó cambio de titular, con fecha 08/08/2023, contrato de suministro de electricidad con la tarifa libre y con potencia 5,75 kW.

Hemos revisado las facturas que se ha emitido hasta el momento, y hemos comprobado que se han facturado con las condiciones económicas acordadas.

Aportan el contrato de suministro suscrito con el reclamante con fecha 08/08/2023.

2.- Dar audiencia a las partes.

-La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2024, en el que se reitera en la contestación enviada con fecha 27/02/2024, de la que adjuntan copia, así como documentación contractual.

3.-Decision arbitral:

El Colegio Arbitral, previa deliberación se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO con las siguientes consideraciones:



Comunidad de Madrid

PRIMERA: El reclamante indica que [REDACTED] no ha acreditado que solicitara cambio de potencia, que en ningún momento solicitó modificación de potencia, que de forma deliberada dejan de presentar la grabación, entendemos que se refiere a la grabación que dio lugar al contrato en el que se modificó la potencia. Indica, así mismo, que la profesional que tramitó el cambio de titular hizo que firmase en ese momento, sin dejar tiempo alguno para que repasara con calma en contrato, lo que va en contra de la buena fe que debe presidir los contratos. En consecuencia, solicita que se eliminen los cargos por el aumento desproporcionado de potencia.

La reclamada en su contestación hace referencia a los contratos suscritos con el reclamante y presenta el contrato en el que se produce el cambio que da lugar a la reclamación. Este contrato, en el que aparecen las condiciones particulares y las condiciones generales correspondientes al servicio contratado, está suscrito por el reclamante.

SEGUNDA: El reclamante no niega en rigor la existencia del contrato, de hecho, admite que firmó el contrato, si bien cuestiona que se le indicara que tenía que hacerlo forma inmediata, lo que a su juicio es contrario a la buena fe. En este punto hay que considerar que si no estaba de acuerdo con el contenido del contrato podía haber desistido del contrato en el periodo legal establecido al efecto, de 14 días, sin que conste que lo haya hecho o intentado, por lo que no puede desconocerse la vigencia del contrato de suministro eléctrico suscrito con [REDACTED]

Por ello, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Este laudo se ha adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]